

**COOPERATIVA MINUTO DE DIOS  
COMITÉ DE APELACIONES  
REGLAMENTO COMITÉ DE APELACIONES  
Acuerdo N. 01**

**Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de  
Apelaciones**

El Comité de Apelaciones de la Cooperativa Minuto de Dios, en ejercicio de sus funciones legales y Estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el estatuto de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, debe existir un Comité de Apelaciones, que se encargue de tramitar los recursos de apelación, que interpongan los asociados afectados por las sanciones disciplinarias y el decreto de pérdida de calidades para ser asociados, que les hayan sido impuestas en primera instancia por el Consejo de Administración.

**SEGUNDO.** Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento del Comité de Apelaciones.

**ACUERDA:**

Expedir el reglamento de funcionamiento del Comité de Apelaciones, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. DEFINICIÓN.** - El Comité de Apelaciones es el órgano encargado de resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.

**ARTICULO 2. COMPOSICIÓN.** - El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales, y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años.

Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General ordinaria de delegados sobre los recursos resueltos.

**ARTICULO 3. REQUISITOS.** - Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones, se requiere:

- a. Estar comprometido con los principios y valores de la Cooperativa Minuto de Dios y de la Obra Minuto de Dios.

- b. Tener como mínimo un (1) año de antigüedad como asociado.
- c. Ser asociado hábil en la fecha de inscripción como candidato.
- d. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- e. Haber realizado el curso básico de economía solidaria.

**ARTICULO 4. EJERCICIO DEL CARGO.** - Los miembros del Comité de Apelaciones ejercerán sus funciones a partir de su nombramiento por la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo la sesión de instalación.

**ARTICULO 5. DIGNATARIOS EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN.** - El Comité de Apelaciones se reunirá por derecho propio dentro del mes siguiente a la fecha de su elección, en el lugar, modalidad, día y hora que la gerencia, previa consulta a sus integrantes, estipule y sesionará inicialmente bajo la presidencia provisional del miembro cuyo primer apellido sea el primero por orden alfabético.

**ARTICULO 6. ORDEN DEL DÍA EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN.** - En la sesión de instalación, el orden del día se someterá para la aprobación de sus miembros por el Presidente provisional será el siguiente:

1. Elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Revisión del reglamento del Comité de Apelaciones.
3. Revisión de la documentación y acta de entrega del Comité de Apelaciones saliente como fuente de información.
4. Elaboración de un plan de trabajo para el Comité.
5. Comunicación al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, al Gerente, a la Junta de Vigilancia y a los asociados sobre el nombre de los miembros elegidos.

**ARTICULO 7. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** - Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de calidades para ser asociado, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo, de los temas que sean materia de la controversia.
4. Todas aquellas propias de su naturaleza y las que le indique el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

## **CAPÍTULO II**

### **DIGNATARIOS**

**ARTICULO 8. ESTRUCTURA INTERNA.**- El Comité de Apelaciones tendrá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, designados de común acuerdo entre los miembros

principales y un (1) Secretario elegido entre los integrantes suplentes de este comité o un empleado de la Cooperativa.

**ARTICULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y ordenar las sesiones del Comité y todos los actos solemnes en que este tenga que participar.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento a los miembros del Comité.
3. Dirigir el debate interno del Comité, declarar abiertas o cerradas las discusiones según el caso, impedir que los miembros se aparten de los temas en discusión y orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones.
4. Velar por que los miembros del Comité concurren puntualmente y se configure el quorum en las sesiones.
5. Proponer los nombres de los miembros del Comité que integren comisiones especiales de trabajo, cuando haya lugar a ello y encomendarles la presentación de los informes y la realización de las tareas que considere necesarios.
6. Autorizar con su firma las resoluciones y comunicaciones que produzca el Comité.
7. Ejercer las demás funciones que le asigne el Comité y todas aquellas que no estén expresamente atribuidas a ningún otro dignatario del mismo.

**PARAGRAFO:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

**ARTICULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** El Secretario del Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Tramitar la convocatoria de las sesiones de acuerdo con el Presidente y enviar si es necesario el proyecto de orden del día y demás materiales de estudio y de consideración.
2. Elaborar oportunamente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Dar lectura a la correspondencia y demás documentación que deba ser conocida por el Comité.
4. Colaborar con el Presidente en la elaboración de las comunicaciones que deba producir el Comité.
5. Firmar, en asocio del Presidente, las actas, mociones, resoluciones y demás documentos que se requieran.
6. Ejercer las demás funciones que le asignen el Comité o el Presidente.

### **CAPÍTULO III SESIONES- QUÓRUM- CONVOCATORIAS**

**ARTICULO 11. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** El Comité de Apelaciones sesionará ordinariamente, por lo menos una vez cada seis (6) meses. La primera sesión será de instalación, igualmente sesionará ordinariamente cuantas veces sea necesario, con el objeto de dar trámite y agilidad a los recursos de apelación sometidos a su consideración.

El Comité podrá sesionar extraordinariamente cuando circunstancias imprevistas o urgentes lo ameriten, previa citación realizada por el Presidente del Comité de Apelaciones o quien haga sus veces.

**ARTICULO 12. CONVOCATORIAS.-** Para las reuniones ordinarias o extraordinarias, el Presidente convocará a los miembros principales con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, señalando el día, la hora y modalidad de reunión. Copia de esta convocatoria se enviará a los suplentes para su información.

**PARÁGRAFO.** Las citaciones para las reuniones se harán por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación verificable. De estas comunicaciones se deberá dejar la respectiva constancia escrita por parte del Secretario del Comité o, en su defecto, por el Presidente.

**ARTICULO 13. INVITADOS.-** A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Apelaciones, se podrá invitar al Presidente del Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Presidentes o coordinadores de los comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

**ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES. -** Las sesiones del Comité de Apelaciones serán presididas por su Presidente; a falta de este presidirá el Vicepresidente y si esto no se pudiere, se elegirá un Presidente Ad Hoc, elegido entre los miembros asistentes.

En las sesiones ordinarias se desarrollará el orden del día que se apruebe para cada una de ellas y una vez agotados, se podrán tratar otros asuntos si lo aprueba la mayoría de integrantes del Comité de Apelaciones; en las extraordinarias se tratarán únicamente los temas para los cuales fueron convocados.

**ARTICULO 15. QUÓRUM Y REUNIONES UNIVERSALES. -** La concurrencia de dos (2) miembros hará quórum para deliberar y decidir. En todo caso, siempre que se encuentren presentes los tres (3) miembros, el Comité podrá sesionar válidamente, en reunión universal, sin necesidad de convocatoria.

Las reuniones podrán ser presenciales o no presenciales, caso en el cual se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre la materia y en lo no previsto, lo regulado en el Reglamento del Consejo de Administración.

**ARTICULO 16. DELIBERACIONES Y DECISIONES. -** En lo posible las decisiones serán tomadas por unanimidad; de no lograrse esto las decisiones se adoptarán con dos (2) votos favorables.

**ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO PARA LAS DECISIONES. -** Las decisiones del Comité de apelaciones se tomarán de acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación:

1. Cada apelación será presentada por escrito, por la persona a quien corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Estatuto.
2. El respectivo recurso será analizado en la reunión en que haya de estudiarse.

3. Terminada la presentación del caso, el Presidente, o quien haga de sus veces, declarará abierta la discusión para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, observaciones, inquietudes, preguntas o propuestas que conduzcan a la decisión pertinente.

4. De común acuerdo o en su defecto por designación del Presidente, se encargará a un miembro del Comité para que proyecte la resolución que corresponda, la cual será sometida a aprobación del Comité y deberá ser firmada por todos sus miembros actuantes.

**PARÁGRAFO:** Cada miembro principal del Comité será titular de un voto.

**ARTICULO 18. MOTIVACION DE DECISIONES.** - Las decisiones adoptadas por los miembros del Comité en desarrollo de sus funciones, serán consecuencia del libre y espontáneo ejercicio del cargo, alejadas de intereses personales o de terceros, de conformidad con la Ley y el Estatuto. Las mismas deberán estar motivadas con razones coherentes y legales, buscando siempre garantizar el debido proceso de los asociados.

**ARTICULO 19. ACTAS.** - De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas, que serán elaboradas por el Secretario. Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número consecutivo.
2. Tipo de reunión.
3. Modalidad, lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
5. Nombre y número de miembros asistentes y miembros convocados.
6. Constancia del quórum.
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco y nulos; así como aclaraciones de votos o salvedades.
10. Constancia de los asistentes.
11. Fecha y hora de la clausura.

**PARÁGRAFO:** Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario del Comité de Apelaciones.

**ARTICULO 20. REQUERIMIENTOS.** - Cuando el Comité requiera información o explicaciones personal de alguno o algunos de los asociados de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, podrá citarlos y los oír en sesión y permanecerá en esta mientras expongan sus consideraciones.

**ARTICULO 21. OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.** - Los miembros del Comité y demás personas que asistan a la misma, estarán obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados.

**ARTICULO 22. RESOLUCIONES Y ACUERDOS.** - Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos ante el Comité, serán resoluciones con número consecutivo, que deberán firmarse por los miembros actuantes del mismo. El reglamento del Comité será expedido y modificado mediante un acuerdo que igualmente deberá llevar número

consecutivo.

**ARTICULO 23. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** - Todas las resoluciones que produzca el Comité se notificarán y comunicarán en forma consecutiva y de estas se llevará un control riguroso por parte del Secretario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

#### **CAPÍTULO IV TÉRMINO PARA ADOPTAR DECISIONES**

**ARTÍCULO 24. TÉRMINO.** - Los recursos de apelación que sean sometidos a consideración del Comité de Apelaciones, deberán ser decididos de conformidad con los términos establecidos en el Estatuto. El expediente deberá entregarse al Comité de Apelaciones mediante oficio remisorio en el que conste el número de folios respectivo.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 25. CUSTODIA DE EXPEDIENTES.** - Los expedientes estarán bajo la responsabilidad y custodia del Comité de Apelaciones, una vez recibidos formalmente del Consejo de Administración. Para tal fin, el Comité podrá solicitar a la administración el suministro de una caja fuerte o de las seguridades que estime necesarias.

**ARTICULO 26. GASTOS.** - El Comité de Apelaciones podrá solicitar a la Administración los recursos que requiera para su debido funcionamiento. Así mismo, hará llegar a esta los soportes contables que demuestren la debida utilización de dichos recursos.

**ARTICULO 27. VIGENCIA.** - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C. a los 20 días del mes de mayo del año 2020.

**CLAUDIA PRECIADO AWAD**  
**PRESIDENTE**

**DIANA CAROLINA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

El presente reglamento fue aprobado en reunión del Comité de Apelaciones celebrada el día 20 de mayo de 2020, según consta en el Acta No 01 de la misma fecha.

***Nota: copia para publicación: las firmas se visualizan en el documento físico-original***